



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

470/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá

Fecha de presentación del recurso

21 de enero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de marzo de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“Derivado de la respuesta emitida a la solicitud y en virtud a la falta de la aplicación de la LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS numeral 3 y 7 respectivamente y sus relativos sobre los informes cuantitativos y cualitativos así como la omisión de presidencia y gabinete, solicito me sea nuevamente contestada la solicitud ya que su respuesta ambigua dirigida al presupuesto municipal es insuficiente y escueto...”
(SIC)*

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **470/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **470/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de enero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140290722000093.

2. Respuesta. El día 20 veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 000890.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **470/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/473/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	20/enero/2022
Surte efectos la notificación:	21/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/enero/2022
Concluye término para interposición:	14/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/enero/2022
Días inhábiles	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito las medidas ejecutadas y logros de la aplicación de la ley de austeridad así como la bandera de campaña que utilizo el sr presidente cuando fue candidato sobre la austeridad. (Informe estadístico y cuantitativo para discernir y estudiar como ciudadano” (SIC)

Luego entonces, con fecha 20 veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando medularmente que lo siguiente:

La Tesorería Municipal, mediante el oficio HM/057/2022 recibido en esta Unidad de Transparencia el **18 dieciocho de enero** del año 2022 dos mil veintidós informó:

- **“le informo que, que respecto a su petición “informe sobre medidas ejecutadas y logros de aplicación”, estos se encuentran inmersos dentro del presupuesto de Egresos 2022...
Por lo que dicha información puede ser consultada en el portal web del ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, en el apartado de transparencia,**

artículo 8, fracción V, inciso C), enlace electrónico que a continuación señalo:
<http://transparencia.tonalá.gob.mx/presupuesto-municipal/>.”

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“Derivado de la respuesta emitida a la solicitud y en virtud a la falta de aplicación de la LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS numeral 3 y 7 respectivamente y sus relativos sobre los informes cuantitativos y cualitativos así como la omisión de presidencia y gabinete, solicito me sea nuevamente contestada la solicitud ya que su respuesta ambigua dirigida al presupuesto municipal es insuficiente y escueto. Recordando que el sujeto obligado es el presidente actual mismo que fue candidato y ahora bien todas las coordinaciones Generales para la administración y gobernanza del municipio de Tonalá Jalisco son sujetos obligados solidarios a presentar ejecutar y generar acciones de acuerdo a la ley de Austeridad y no solo como principio ético, sino en toda su carga de semántica acciones programas legislaciones protocolos etc etc con el fin mismo de la austeridad de recursos, gastos innecesarios, poco productivos o beneficio nulo al municipio de Tonalá” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende realizó actos positivos, manifestando lo siguiente:

“...
Al respecto me permito informar a usted que en todo momento se atendió la Instrucción del Presidente Municipal en la elaboración del Proyecto del Presupuesto para el ejercicio 2022, el cual se realizó mediante una serie de trabajos con las diferentes direcciones que integran la administración pública municipal. y se puso a consideración de la comisión edilicia de hacienda

municipal y presupuestos, para que se pudiera a discusión y a consideración del pleno del ayuntamiento.

Es de mencionar que dichos trabajos se realizaron y siempre tomando en consideración todo lo que establece los siguientes ordenamiento jurídicos:

- *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*
- *Constitución Política del estado de Jalisco*
- *Ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios*
- *Ley general de contabilidad gubernamental*
- *Ley del gobierno y la administración pública municipal*
- *Ley de hacienda municipal del estado de Jalisco*
- *Ley de austeridad y ahorro del estado de Jalisco y sus municipios*
- *Y demás ordenamientos federales, estatales y municipales que rigen el actual del servicio público en materia de la programación y ejecución del gasto.*

En ese orden de ideas el día 16 de diciembre del año 2021, el pleno del ayuntamiento aprobó el acuerdo municipal número 75, el cual contiene las asignaciones presupuestales por capítulo, concepto y partida del gasto para ejercer en el año 2022, y su comparativo con el presupuesto ejercido en el año 2021, mismo que se puede consultar en la página oficial del municipio Presupuesto municipal/Transparencia Tonalá Jalisco (tonala.gob.mx).

Adicionalmente se pueden encontrar los presupuestos de años anteriores, para evaluar cuantitativamente y en la serie estadística que se requiera, las diferentes formas de presentación de los presupuestos, los cuales siempre atienden a los principios de racionalidad austeridad disciplina presupuesta motivación certeza equidad proporcionalidad y perspectiva de género, establecidos en el cuerpo del decreto antes mencionado en el apartado de consideraciones que se establecieron para la elaboración del presupuesto, todo esto para generar las mejores condiciones de los servicios que se otorgan a la ciudadanía" (SIC)

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos de los cuales amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información requerida tal y como se observa de lo antes transcrito.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley se pronunció respecto a la información peticionada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente

recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 470/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN